



Toluca de Lerdo, México, a 28 de enero de 2013. Solicitud de Información No: 00006/SEGEGOB/IP/2013.

PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 7 de enero de 2013, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"De la manera mas atenta solicito a ustedes me proporcionen las facturas por consumo de alimentos generadas en los meses de noviembre y diciembre del año 2012 en la Secrearia General de gobierno. (sic)"

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento la resolución del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, en la cual





mediante Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno.

RESULTANDOS:

presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a información pública, a la cual se le asignó el número 00006/SEGEGOB/IP/2013, en la que solicita lo siguiente:

"De la manera mas atenta solicito a ustedes me proporcionen las facturas por consumo de alimentos generadas en los meses de noviembre y diciembre del año 2012 en la Secrearia General de gobierno (sic)".

- II. Que el 9 de enero de 2013, la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, envió requerimiento a través del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa.
- III. Que el 16 de enero de 2013, el Servidor Público Habilitado la Coordinación Administrativa, mediante oficio número SGG/CA/USE/0060/2013, remitió la información solicitada por el particular a la Unidad de Información, solicitando a ésta, someter a consideración del Comité de Información la documentación proporcionada.

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 2 fracciones V, VI, VIII, XI y XIV, 28, 29, 30, 32, 33 primer párrafo, 34, 35 fracciones I, II, V, VIII, 38 primer párrafo y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.

2/11





- II. Que una vez recibida la Solicitud de Información Pública de la III. Que una vez recibida la Solicitud de Información presentó el Proyecto de Clasificación SGG/UI/002/2013, en virtud de que el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa solicitó se someta a consideración del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, la clasificación de la información confidencial de las copias de las facturas generadas por consumo de alimentos en los meses de noviembre y diciembre 2012, por contener datos personales.
- III. Que las copias de las facturas proporcionadas por la Coordinación Administrativa por el concepto de alimentos de los meses noviembre y diciembre 2012 de la unidades administrativas de la Secretaría General de Gobierno, se generan versiones públicas de los mencionados documentos, testando los siguientes apartados:

El NOMBRE DEL PROPIETARIO, R.F.C., CLAVE CURP, DOMICILIO Y TELÉFONO PARTICUALR, ya que son datos que individualizan a la persona, que la hacen única y que al proporcionarlos, pondríamos en peligro la integridad física de la persona, además de violentar el derecho a la protección de sus datos personales, actualizándose las hipótesis contenidas en los artículos 25 fracción I; y 49, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a continuación se transcriben:

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales; ..."

"Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

3/11





En este orden de ideas, a continuación se fundamentará y motivará las razones que existen para proteger los datos personales antes mencionados y elaborar las versiones públicas de los documentos:

III. I NOMBRE DEL PROPIETARIO:

Esté dato aparecerá testado en la versión pública del documento, toda vez que se trata de persona física, y por ser dato personal que la individualiza y la hace única, y ser un atributo propio de la persona, de conformidad con lo que establecen los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil para el Estado de México, que a la letra indican:

"Artículo 2.3. Los atributos de la personalidad son el nombre, el domicilio, el estado civil y patrimonio."

"Artículo 2.13. El nombre designa e individualiza a una persona."

"Artículo 2.14. El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y la madre..."

Se considera dato personal ya que se actualiza la hipótesis contenidas en el numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, el cual a continuación se transcribe:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:...

XVII.- El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores...."

A/11





IIIII.II REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.):

El Registro Federal de Contribuyentes, es la clave que tiene toda persona física que realiza alguna actividad lícita y que está obligada a pagar impuestos sin excepción, creado con fin propio por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para tener plena identificación de las personas (físicas o morales) económicamente activas, y poder captar todos los impuestos que deben ingresar al Gobierno Federal, la cual hace única a la persona, se integra de las dos primeras letras del apellido paterno, la primer letra del apellido materno y del nombre, así como el año, mes y día de nacimiento de la persona, y últimamente añadiéndole una homoclave para evitar la duplicidad, por lo que al proporcionar este dato, se estaría dando a conocer información que puede ser factor para identificar a determinada persona, y dejar así vulnerable la seguridad y privacidad del individuo.

III.III CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):

La Clave Única de Registro de Población, es un instrumento de registro que se asigna a todos los mexicanos que viven el en territorio nacional o en el extranjero, siendo responsabilidad del Registro Nacional de Población asignarla y expedir la constancia respectiva. Se integra por dieciochos elementos personales, representados por letras y números, que se obtienen del primero y segundo apellidos, nombre, fecha de nacimiento (año, mes y día), el sexo, la entidad federativa de nacimiento y dos últimos elementos que evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración, medidas de seguridad que hacen más fácil de identificar plenamente al individuo, por ser un dato único para cada habitante del país, si se divulga este dato, cualquier otra persona ajena a él, puede relacionar este dato con algunos otros y acceder a mayor información de la persona que se busca, provocando con ello la vulnerabilidad de la misma.

III. IV DOMICILIO

Se testará la calle, número, poblado, municipio, estado, código postal, toda





vez que al proporcionar esta información se estaría vulnerando la privacidad de la persona, y contraviniendo con ello lo que dispone el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que a continuación se transcribe:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ..."

Así como también los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, en el numeral Trigésimo, fracción VII, dispone lo siguiente:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: ... VII. Domicilio particular;"

III.V TELÉFONO PARTICULAR:

Se testará el número telefónico particular de las personas en razón de que al proporcionar esta información se estaría vulnerando la privacidad de la persona, lo anterior, con fundamento en el Lineamiento Trigésimo, fracción VIII, de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, dispone lo siguiente:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: ... VIII. Número telefónico particular; ..."

En este orden de ideas, es preciso mencionar que el lineamiento Décimo Sexto, fracción I de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder

-6/11





Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos y la Procuraduría General de Justicia, como sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establece:

"DÉCIMO SEXTO.- En el momento en el que se recaben datos personales, ya sea de forma física o automatizada, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del titular de los datos personales, los siguientes puntos:

I.- La finalidad o uso para la cual serán estrictamente utilizados..."

Por lo anteriormente descrito, se aprecia que para poder tener acceso a este tipo de datos es necesario acreditar la personalidad jurídica, situación que en este caso en concreto es adversa.

Ahora bien, para fortalecer los razonamientos lógico-jurídicos anteriormente referidos, se hace de su conocimiento que, en fecha 31 de agosto de 2012, se publicó en la "Gaceta del Gobierno", la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, la cual en sus artículos 1, 2, 4 fracciones VII y XXVI, 6, 16, 58 disponen lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

Artículo 2.- Son finalidades de la presente Ley:

I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

II. Promover lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y

-3/11





III. Promover la adopción de medias de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

VII. Datos personales: <u>Cualquier información concerniente a</u> una persona física identificada o identificable;

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical, opinión política y preferencia sexual... XXVI. **Transmisión:** Toda comunicación o entrega parcial o total de datos personales realizada por los sujetos obligados a una persona distinta del titular:..

Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán <u>observar los principios de licitud, consentimiento, información, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad."</u>

En este mismo orden de ideas, se considera que es indispensable elaborar una versión pública de los documentos en cuestión, de conformidad con lo que establece el numeral Séptimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que a la letra indica:

"SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y 3.14 del Reglamento, en los expedientes y documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, los responsables de la clasificación en términos de Ley, podrán clasificar parcialmente dichos expedientes o documentos señalando aquellas partes que para su publicidad deban omitirse a efecto de identificarlas.





Asimismo, deberá reproducir la versión pública de los expedientes o documentos en caso de recibir una solicitud respecto e los mismos, sin prejuicio de que la dependencia u organismo auxiliar determine elaborar versiones públicas en cualquier momento, o bien, al organizar sus archivos."

Dicha versión pública se elaborará en los siguientes números de facturas:

NÚMERO DE FACTURAS DE LOS MESES, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2012. QUE ENTREGARÁN EN VERSIÓN PÚBLICA: 3681, 3685, 3683, 3681, 1925, 0132, 143, 142, 143, 3091, 3090, 1886, 13936, 4911, 2314, 1188, 2304, 2307, 11936, 5937, 0527, 3665, 3661, 3664, 3668, 3669, 7973, 178, 3672, 3670, 0034, 022, 13271, 13276, 01237, 13284, 6697, 7580, 4056, 3297, 17010, 6205, 4004, 3242, 2304, 6416, 65190, 0705, 3687, 31602, 16541, 5587, 1948, 2924, 1945, 6315, 2368, 14021, 6507, 3460, 4227, 6451, 3692, 11639, 6394, 3693, 3696, 3699, 3701, 65283, 11173, 3704, 02409, 0480, 12418, 25946, 13355, 12443, 3708, 3175, 6394, 064, 2538, 400, 068, 405, 9976, 9977, 3087, 3089, 1339, 3065, 9741, 9742, 9545, 5751, 3069, 3075, 11885, 4426, 4278, 11874, 16511, 614, 4417, 1765, 0001, 14566, 15223, 3787,4992, 63521, 4029, 11756, 0812, 2093, 23036, 4885, 5287, 2535, 0240, 5247, 2269, 102, 2267, 2268, 0833, 1011, 923, 5100, 4697, 1052, 16353, 16532, 3613, 3610, 3614, 3615, 3617, 3619, 12681, 929, 2915, 5629, 16670, 1674, 2271, 2272, 1086, 1087, 133, 0554, 2273, 11892, 2277, 2276, 3319, 1918, 1103, 115, 2876, 2877, 2878, 1099, 9642, 0393, 968, 967, 20104, 1955, 5590, 1097, 3609, 3607, 3602, 3601, 3593, 3595, 3597, 558, 3627, 3624, 3626, 3625, 7011, 13029, 3638, 3633, 3636, 2285, 2284, 7001, 25789, 7002, 2296, 16567, 16776, 2295, 1951, 10743, 2292, 2289, 2547, 2622, 2621, 2620, 16476, 2261, 7003, 7005, 3085, 3058, 7004, 1153, 6205, 16824, 1746, 1142, 1143, 270, 4377, 4202, 4203, 3651, 3653, 3649, 1862, 3654, 3655, 3658, 30271, 0469, 25810, 16463, 1866, 46758, 1885, 46770, 2356, 893, 6058A, 6111A,520, 20134, 1415, 2356, 893, 6058A, 6111A, 520, 20134, 1415, 7240, 7247, 738, 7275, 69, 2210, 1432, 2221, 13369, 14568, 716, 610, 5150, 14580, 2233, 5151, 7305, 7322, 8557, 14602, 1454, 1727, 2244, 851, 8007, 7374, 1475, 1498, 2255, A-312, 7375, 1852, 2266, 14623, 7392, 3580, 2355, 1894, 2277, 58, 2291, 895, 1980, 2853, 9592, 12918, 7273, 10199, 9639, 2010, 2037, 22371, 7328, 7315, 64493, 7344, 2070, 2137, 11801, 4394A, 499, A014244, 7366, 3575, 103, 1076, 10018, A014600, 7610, 1207, 2244, 7215, 13018, 13159, 8846, 1179 E, 871, 7612, 1878, 870, 7227, 11715, 23501, 236, 5998, 7256, 2829, 3279, 1030, 5090, 1935, 9040, 2197, A 51, 457, A2, 20, 2003, 25762, 25731, 6312, 993, 2022, 13991, 21880, 20101, 1093, A448, 1139, 1157, 1109, 1617, 20187,

9/11





1102, 1118, 20114, 1134, 20126, 3549, 2998, 13959, 18705, A 1575, 206, 20168, 64149, 15274, 12318A, 17873, 9419, 340, 13881, 520, 572, 4356, 16534, 4347, 1592, 9429, 17857, A 6378, 3127, 3173, 1634, 683, 467, A 6998, 158, 1624, 6847, 3109, 1625, A 6741, 10073, A6640, A 6657, A 6744, 16682, 16686, 14683, 4562, 426, 12481, 499, 5726, 13813, 501, 6322, 510, 64402, 14786, 4566, 4314, 567, 528, 879, 17832, 52021, 12675, 4778, 1757, 18654, 18637, 18646, 20096, 18641, 5698, 2627 A, 18655, 18651, 5910, 5931, 18661, 18663, 25816, 20119, 991, 16945, A 6978, 4908, 18678, A 6061, 18670, A 6015, 20133, A 620, 647, 18665, A 6083, A 6042, 2691 A, A 6099, 1005, 18686, 18694, 18683, 18690, 18687, 20143, A 6148, 20141, A 6223, A 6173, A 766, A186, 20199, 20172, 20194, A 6538, 716, 2857 A, 20185, 20188, 2356 y 881.

Derivado de lo expuesto, aparecerá testado el NOMBRE DEL PROPIETARIO; el R.F.C.; la CLAVE CURP; el DOMICILIO, el TELÉFONO PATICULAR, de las copias de las facturas solicitadas por el particular.

En este sentido, se hace de su conocimiento los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- SGG/CI/006/2013.- Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información confidencial testando el NOMBRE DEL PROPIETARIO; el R.F.C.; la CLAVE CURP; el DOMICILIO y el TELÉFONO PATICULAR, en las copias de las facturas generadas por consumo de alimentos de los meses de noviembre y diciembre 2012, de las unidades administrativas que integran la Secretaría General de Gobierno, derivado de la Solicitud de Información Pública 0006/SEGEGOB/IP/2013, de fecha 7 de enero de 2013, de la por encontrarse en las hipótesis contenidas en las disposiciones legales aplicables que se desarrollan en el punto III de la presente acta; y se instruye a la Titular de la Unidad de Información, elaboré las VERSIONES PÚBLICAS y notifiqué a la particular los

10/11





términos en los que este Comité de Información aprobó la entrega de la documentación requerida, poniéndola a disposición para consultar "in situ" la información solicitada, en razón del volumen de la misma; en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en Avenida José Vicente Villada No. 111, Colonia Centro, Toluca, México, en horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, teléfono: (722) 2149202, ext. 118. Lo anterior, en términos del artículo 48 de la Ley en la materia.

No omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR DIRECTORA GENERAL



11/11